	La cultura es de todos	Mincultura	**MC LP 011 2018**
ANÁLISIS JURÍDICO			
OBJETO:	CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FÓRMULA DE AJUSTE, LA CONSTRUCCIÓN DEL TEATRO PROVINCIA CARTAMA EN EL MUNICIPIO DE TÁMESIS, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"		

El comité jurídico se permite modificar el informe de evaluación jurídico preliminar teniendo en cuenta lo siguiente:

Una vez verificada la presentación de la propuesta en la plataforma SECOP II, se evidencia que la propuesta No. 7 es presentada y cuyo responsable de la misma es el proveedor MAVAGIRE S.A tal y como se evidencia a continuación:



Sin embargo, los documentos adjuntos con esa propuesta se encuentran a nombre del CONSORCIO TAMESIS 2019, integrado por HARINSA NAVASFALT COLOMBIA SAS y MAVAGIRE SAS.

Igualmente la propuesta No. 6 es presentada y cuyo responsable de la misma es el proveedor ESTRUCTURAR SAS tal y como se evidencia a continuación:



Sin embargo, los documentos adjuntos con esa propuesta se encuentran a nombre del CONSORCIO TEATRO 2018, integrado por ESTRUCTURAR SAS INGENIEROS CONSTRUCTORES y OMEGA INGENIERIA ASOCIADOS SAS.

Teniendo en cuenta lo anterior, la entidad formuló consulta telefónica con Colombia Compra Eficiente, con la finalidad de obtener un concepto sobre la viabilidad de evaluar la propuesta presentada por un consorcio, pero desde un usuario persona singular integrante del mismo, a lo que Colombia Compra informa: "Se debe verificar en la página web de Colombia Compra, específicamente en preguntas frecuentes la información".

De esta manera, siguiendo las instrucciones de Colombia Compra, en la página se encuentra la respuesta a un planteamiento formulado sobre un caso similar al presentado dentro del proceso MC LP 011 2018, así:

"¿Cuál es la consecuencia jurídica y técnica si un proponente plural (consorcio o unión temporal) presenta su propuesta a través de la cuenta inscrita de un proponente singular?

La presentación de las ofertas debe atender a lo indicado *en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación y* ***el Manual de uso del SECOP II - Proveedores****. El Manual indica la forma de crear ofertas, así como los procedimientos para que un proponente plural presente una oferta en SECOP II.*

Cualquier comunicación enviada por un proveedor utilizando un procedimiento distinto al de presentación de ofertas no constituye una oferta y en consecuencia no debería ser tenida en cuenta como tal. Así, ***un documento presentado de una forma distinta a lo establecido en el Manual de uso del SECOP II, como por ejemplo desde el usuario de un proponente singular integrante de un proponente plural; o, haciendo uso de un mensaje público, no constituye oferta y en consecuencia no podría ser evaluada***". (Subrayado fuera del texto)[1]

Igualmente, en Concepto 4201713000003613 - Presentación de ofertas en el SECOPII - Colombia Compra ha confirmado el anterior argumento así: *PRIMER PROBLEMA PLANTEADO: ¿Cómo debe ser la presentación de las ofertas en el SECOP II? ? COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE AL PRIMER PROBLEMA PLANTEADO: El oferente debe presentar su oferta utilizando el módulo correspondiente de acuerdo a la Guía para presentar Ofertas en el SECOP II.* ***Cualquier documento enviado por un proveedor utilizando un***

[1] https://www.colombiacompra.gov.co/content/cual-es-la-consecuencia-juridica-y-tecnica-si-un-proponente-plural-consorcio-o-union

procedimiento distinto al allí previsto no constituye una oferta y en consecuencia no debe ser tenido en cuenta como tal*.*

LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

1. Además de lo previsto en los Documentos del Proceso, la forma de presentar las ofertas en el SECOP II por parte de los proponentes están definidas en la Guía para presentar Ofertas en el SECOP II.
2. Esta Guía en desarrollo de la Ley 527 de 1999 regula entre otros temas el envío de ofertas en forma de mensaje de datos, indicando la forma de crear ofertas, los requisitos, formularios y procedimientos para que un proponente presente una oferta en el SECOP II.
3. ***Así, cualquier comunicación enviada por un proveedor utilizando un procedimiento distinto al de presentación de ofertas no constituye una oferta y en consecuencia no debería ser tenida en cuenta como tal.***
4. ***De esta forma, un documento adjunto a la oferta de forma distinta a lo previsto en los Documentos del Proceso y la Guía no será tenido en cuenta por la Entidad Estatal pues, en desarrollo de la Ley 527 de 1999, no hay una oferta y en consecuencia no podría ser evaluada. Tampoco será tenida en cuenta la oferta de un proponente plural presentada desde la cuenta de uno de los integrantes de dicho proponente plural.***
5. En caso de que exista alguna diferencia entre los documentos de la oferta y el valor indicado en los formularios del SECOP II, la Entidad Estatal debe tener en cuenta el valor indicado en la plataforma y no en el documento adjunto.
6. Lo anterior, sin perjuicio del régimen de subsanabilidad aplicable al Proceso de Contratación.
7. En Procesos de Contratación cubiertos por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, Colombia Compra Eficiente recomienda que los documentos a subsanar sean enviados por mensaje público a la Entidad Estatal

SEGUNDO PROBLEMA PLANTEADO:

¿Una Entidad Estatal puede rechazar o no evaluar una oferta presentada de forma distinta a lo definido por la Entidad Estatal en los Documentos del Proceso o los Manuales y las Guías del SECOP II?

COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE AL SEGUNDO PROBLEMA PLANTEADO:

Sí. Una oferta presentada de forma distinta a lo previsto en los Documentos del Proceso o los Manuales y Guías del SECOP II no debe ser tenida en cuenta en la etapa de evaluación del Proceso de Contratación.

LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

1. El SECOP II es una plataforma de e-Procurement que habilita la totalidad del Proceso de Contratación en línea de manera ágil, rápida y transparente.
2. Así, el SECOP II busca obtener mayor valor por dinero en la compra pública mediante: (i) la elaboración de los Documentos del Proceso en línea, asegurando la confidencialidad de la información y llevando la trazabilidad de la cadena de elaboración y aprobación; (ii) el recibo de observaciones y respuestas en línea; la comunicación en línea con los proveedores; (iii) la utilización de herramientas en línea para analizar precios y comparar ofertas; entre otros (Colombia Compra Eficiente, Informe de rendición de cuentas 2016 – 2017).
3. ***Por esta razón, la Guía para presentar Ofertas en el SECOP II en desarrollo de la Ley 527 de 1999 regula, por ejemplo, el envío de ofertas en forma de mensaje de datos, indicando la forma de crear ofertas, los requisitos, formularios y procedimientos para que un proponente presente una oferta en el SECOP II.***
4. ***En consecuencia, un documento adjunto a la oferta de forma distinta a lo previsto en los Documentos del Proceso y la Guía; o, con valores distintos a los indicados en los formularios de la lista de precios no será tenido en cuenta por la Entidad Estatal y debe rechazarla o no evaluarla según corresponda.***
5. Las Entidades Estatales pueden dar el mismo tratamiento a las observaciones a los pliegos borradores y definitivos del Proceso de Contratación y al informe de evaluación, de acuerdo a lo previsto en la Guía para presentar observaciones en el SECOP II" [2] (Subrayado fuera del texto).

De acuerdo a lo anterior, la entidad no puede desconocer el postulado legal que obliga al Ministerio a acoger las directrices que respecto de la Contratación publica emita Colombia Compra, toda vez que, el Decreto 1082 de 2015 señala que Colombia Compra Eficiente debe "*diseñar e implementar los instrumentos estandarizados y especializados por tipo de obra, bien o servicio a contratar, así como cualquier otro manual o guía que se estime necesario o, sea solicitado por los partícipes de la contratación pública"* (Artículo 2.2.1.2.5.2) y de acuerdo con el Articulo 3 numeral 2 del Decreto 4170 de 2011 donde establece las funciones de Colombia Compra que señala "Desarrollar, implementar y difundir las políticas públicas, planes, programas, normas, instrumentos y herramientas que faciliten las compras y contratación pública del Estado".

Finalmente se puede concluir que, la propuesta del CONSORCIO TAMESIS 2019 y CONSORCIO TEATRO 2018, serán RECHAZADAS, por haberse presentado en la plataforma SECOP II, ***desde el usuario de un proponente singular integrante de un proponente plural.***

Atentamente: comité Jurídico

[2] https://sintesis.colombiacompra.gov.co/jurisprudencia/ficha/19589